



Resolución Ministerial

Lima, 14 JUN. 2016

N° 127-2016-PCM

VISTOS:

El Memorando N° 504-2015-PCM/ONDS de Jefatura de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2015-PCM, de fecha 14 de noviembre de 2015, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de la provincia de Cotabambas" con la finalidad de realizar el seguimiento de las acciones de desarrollo en la provincia de Cotabambas; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo;

Que, a través del Acta de fecha 29 de febrero de 2016, se instaló el referido Grupo de Trabajo; asimismo, se recibió el pedido de la sociedad civil de modificar la Resolución Ministerial en mención, "(...) tomando en consideración el contexto real de su creación (...)";

Que, los integrantes del Grupo de Trabajo acordaron solicitar la modificatoria de la referida Resolución Ministerial para que se incluyan las motivaciones sociales expresadas por las organizaciones de la sociedad civil de la provincia de Cotabambas en las protestas efectuadas en el mes de setiembre del año 2015 y que se reflejan en las preocupaciones por una adecuada gestión ambiental en torno al proyecto Minero las Bambas, lo cual quedó plasmado en el Acta de fecha 08 de abril de 2016;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe N° 021-2016-MEMOGSS/WCHF, de la Oficina General de Gestión Social, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 321-2016-JUS-VMDHAJ, emiten opinión favorable en relación a la modificatoria de la Resolución Ministerial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 119-2016-PCM se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 263-2015-PCM, precisando, entre otros aspectos la inclusión de la búsqueda de soluciones a la problemática ambiental;

Que, sin embargo, como consecuencia de las reuniones periódicas de los integrantes del Grupo de Trabajo y atendiendo a una nueva visión de Estado moderno, entendido éste como aquél que está orientado al ciudadano, a fin de encausar sus distintas demandas, han surgido precisiones de carácter técnico que deben tomarse en consideración con tal finalidad y que determinan la insuficiencia de la Resolución Ministerial N° 119-2016-PCM para lograr encaminar satisfactoriamente las demandas ciudadanas;



Que, en tal sentido, resulta necesario incluir los aportes del Ministerio de Energía y Minas en lo concerniente al concepto de *seguimiento participativo* y las acciones necesarias para una adecuada gestión ambiental en torno al proyecto minero Las Bambas, entendiendo el mismo como un enfoque que busca hacer participar más activamente a las principales partes involucradas en el Grupo de Trabajo, en la reflexión sobre los avances y, más particularmente, en la obtención de resultados;

Que, al respecto, es preciso indicar que el artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece con carácter general, la posibilidad de que la Administración Pública pueda revocar o dejar sin efecto los actos administrativos a solicitud de parte o de oficio;

Que, el numeral 203.2 del artículo 203 de la Ley N° 27444, establece que la revocación de los actos administrativos es excepcional y puede ser declarado por cualquiera de las causales siguientes: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma de rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma; b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; y, c) Cuando apreciando elemento de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se generen perjuicios a terceros;

Que, el numeral 203.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444, establece que la revocación de los actos administrativos debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad administrada;

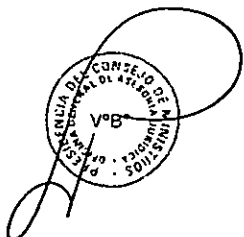
Que, en tal sentido, al existir nuevos elementos de juicio y/o precisiones relacionadas a la problemática ambiental, tales como la inclusión del enfoque denominado *seguimiento participativo* y las acciones necesarias para una adecuada gestión ambiental en torno al proyecto minero Las Bambas, resultaría procedente revocar la Resolución Ministerial N° 119-2016-PCM, a fin de coadyuvar al desarrollo de la provincia de Cotabambas conforme los acuerdos del Grupo de Trabajo y respetando el marco jurídico vigente en el país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Revocar la Resolución Ministerial N° 119-2016-PCM que modifica la denominación y la finalidad del Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 263-2015-PCM.

Regístrese y comuníquese.



PEDRO CATÉRIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de
Ministros